REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., junio veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: **110013103023 2021 00165 00**

Para los fines a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte actora guardó silencio frente al requerimiento efectuado en auto anterior.

Por lo tanto, con base en la comunicación allegada por la administración del edificio Viracocha devolviendo las notificaciones enviadas a los ejecutados Alicia Delgado Montoya, Leonardo, Adriana, Rafael Andrés y Mauricio Lozano Delgado bajo los apremios de los articulo 291 y 292 de nuestra normativa procesal civil, con base en los siguientes argumentos:

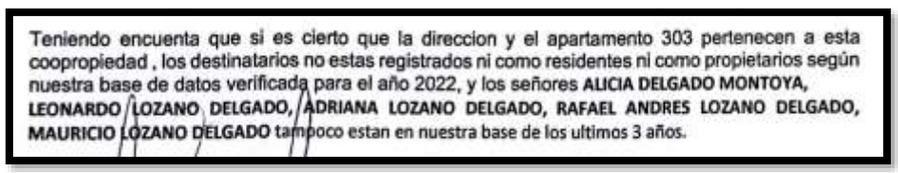
Teniendo encuenta que si es cierto que la direccion y el apartamento 303 pertenecen a esta coopropiedad , los destinatarios no estas registrados ni como residentes ni como propietarios según nuestra base de datos verificada para el año 2022, y los señores **ALICIA DELGADO MONTOYA, LEONARDO LOZANO DELGADO, ADRIANA LOZANO DELGADO, RAFAEL ANDRES LOZANO DELGADO, MAURICIO LOZANO DELGADO** tampoco estan en nuestra base de los ultimos 3 años.

NO SE PUEDEN TENER POR NOTIFICADAS a estas personas, razón por la que se insta a la parte actora para que intente surtir la notificación de los encartados nuevamente en cualquiera de las direcciones que para tales efectos conozca.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

YARA.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c704499e8fa1b1fa5f4eca08a43ca692208d9731848bc80d2e540cadaa2ec811**
Documento generado en 23/06/2023 07:46:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., junio veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: **110013103023 2022 00281 00**

Acreditada la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas de los datos de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de usucapión, de conformidad con el inciso final del artículo 108 del CG del P, se les designa como curador *Ad Litem* al abogado que se relaciona a continuación, para que concurra a notificarse del auto admisorio y los represente en el proceso:

NOMBRE.	**C.C.**	**T.P.**	**DIRECCION.**	**TELEFONO Y CORREO ELECTRONICO.**
RENE GOMEZ TORRES.	1.014.252.757	290.183	Calle 40 F Sur No. 74 D – 16, Interior 2 Apartamento 102 de esta ciudad.	301 576 95 74 renegomezasociados@gmail.com

Comuníquesele su designación vía telegrama y adviértasele que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación. Déjense las constancias del caso.

Por último, obre en autos la fotografía de la valla instalada por la parte demandante en el predio objeto de pertenencia, por lo que se le advierte que dicha valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento, de conformidad al inciso 4º del num. 7º del art. 375 del C.G.P.

Por lo anterior, se ordena a secretaria la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, en los términos previstos en el artículo 375 numeral 7 ibídem.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.

Tirso Pena Hernandez

Firmado Por:

YARA.

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e18bf9684dce85280814b1b6086ff16eb4ab80b0d65493b2849a1b99177befbe**

Documento generado en 23/06/2023 07:46:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., junio veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: **110013103023 2022 00383 00**

En atención a la documental vista a posiciones 13/32, se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería a la doctora **CARMEN ELISA GARCÍA MÉNDEZ, como** apoderada de **CONSUELO, MARÍA DEL PILAR, WILLIAM** y **OTTO ARISTIZABAL TRIANA** en los términos y para los fines del poder allegado.

Con base en lo anterior, como quiera que no se acredito notificación distinta por la parte actora, entiéndanse notificados por conducta concluyente a los demandados enunciados, acorde con lo dispuesto en el artículo 301 del código General del Proceso.

Por ello, conforme el articulo 91 ibídem, se les hace saber que cuentan con el término que establece la citada norma para el retiro de las copias de la demanda y sus anexos si así lo estiman, pero vencido ese lapso, comenzará a correrles el termino de ejecutoria y traslado.

Para los efectos anteriores, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 8 y 11 de la ley 2213 de junio 13 de 2022, **por secretaria remítasele a la parte demandada antes integrada, link de las piezas documentales con las que se inició este trámite;** déjense las constancias del caso.

SEGUNDO: Obre en autos las fotografías de la valla instalada por la parte demandante en el predio objeto de pertenencia, por lo que se le advierte que dicha valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento, de conformidad al inciso 4º del num. 7º del art. 375 del C.G.P.

Por lo anterior, se ordena a secretaria la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, en los términos previstos en el artículo 375 numeral 7 ibídem.

TERCERO: Reconocer personería al abogado **ROBERTO CASTRO QUINTERO,** como apoderado del tercero interesado **LUIS ALFONSO BARRAGÁN VIVAS** *(aduce ser poseedor de local)* en los términos y para los fines del poder conferido, quien asume la actuación en el estado en que se encuentra.

Con base en lo anterior, téngasele por integrado al contradictorio por lo que en aplicación de lo dispuesto en los artículos 8 y 11 de la ley 2213 de junio 13 de 2022, **por secretaria**

YARA.

remítasele el link de las piezas documentales con las que se inició este trámite; para que ejerza su derecho de contradicción dentro este asunto; déjense las constancias del caso,

CUARTO: Acreditada la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas de los datos de **KATHERINE, DENNISE JULIETTE** y **MARLON DAVID VICTORIA DUQUE** y de las demás personas indeterminadas que crean tener derecho sobre el bien objeto de usucapión, de conformidad con el inciso final del artículo 108 del CG del P, se les designa como curadora *Ad Litem* a la abogada que se relaciona a continuación, para que concurra a notificarse del auto admisorio y los represente en el proceso:

NOMBRE.	C.C.	T.P.	DIRECCION.	CORREO ELECTRONICO.
MARTHA MIREYA PABON PAEZ.	52.887.262	148.564	Calle 12 No. 7 – 32, Oficinas 609/610 de esta ciudad.	lnfo@pabonabogados.com.co

Comuníquesele su designación vía telegrama y adviértasele que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación. Déjense las constancias del caso.

QUINTO: Por último, se conmina a los extremos de la Litis, para que en adelante den estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 3º de la ley 2213 de junio 13 de 2022, **en sentido enviar a su contraparte a través del medio que consideren pertinente y conducente un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, junto con copia incorporada al mensaje enviado a este despacho judicial**, lo anterior, a efecto de evitar futuras peticiones de esta índole.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33f0dee63ff6e685f50929cdfb642a1389112d8992bcb434984288a69bd90fbd**
Documento generado en 23/06/2023 07:46:37 PM

YARA.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica